

DECRETO N° **0111** DE 2013.

**POR EL CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE UNAS FUNCIONES EN LOS
INSPECTORES DE POLICIA RURALES.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 57 de 1905, el Decreto reglamentario 992 de 1930 y el Decreto 1333 de 1986, y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 habilita la delegación del ejercicio de funciones:

“ ... Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...(...)
...Parágrafo: Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la representante Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos...”
2. Que la corte constitucional en sentencia T705 de 1998, M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ, sostuvo que si bien la ley 57 de 1905 y el Decreto 992 de 1930 atribuyen al alcalde, un funcionario administrativo, excepcionales funciones jurisdiccionales, la delegación de estas funciones debe ser también excepcionalmente autorizada de manera expresa y previa situación que no ocurre toda vez que no hay ley que así lo determine.
3. Que conforme al anterior pronunciamiento, considera el alto Tribunal “la desconcentración, mecanismo consistente en la delegación de funciones en otras autoridades o en los subordinados de aquella a la cual fueron atribuidas por la constitución o las leyes, ciertamente está previsto como válido en el estatuto superior, pero siempre sometido a la vigencia de la ley previa que expresamente autorice la delegación y establezca los recursos que se pueden interponer contra los actos delegatarios; así establece con claridad el artículo 211 de la carta política.
4. Que con fundamento en el análisis de la normatividad analizada, la corte constitucional concluyó que los inspectores de policía no son competentes para fallar en querellas de lanzamiento por ocupación de hecho, pues los alcaldes no están facultados por ley para delegarles tal competencia.
5. Que como corolario de lo anterior se han proferido fallos de tutela por parte de autoridades judiciales del municipio de Bucaramanga, declarando la nulidad de algunas actuaciones adelantadas por el municipio dentro de las querellas de

↗

✓

plg



Alcaldía de
Bucaramanga

0111

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

lanzamiento por ocupación de hecho, en razón a la falta de competencia de los inspectores de policía para fallar en este procedimiento.

6. Que mediante Decreto 0126 del 5 de mayo de 2010 el Alcalde Municipal de Bucaramanga DELEGÓ en los inspectores de policía urbanos las funciones de avocar, instruir, fallar y practicar las diligencias correspondientes a los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y restituciones de Bienes de Uso público de que tratan en la ley 57 de 1905, su DR992 de 1030 y el Decreto 884 de 1991, sin que tal delegación se e extendiera a los inspectores urbanos.
7. Que teniendo en cuenta que de igual forma se presentan querellas por procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y restituciones de Bienes de Uso Público y ubicados en la zona rural del Municipio, se hace necesario delegar esta función en los inspectores de policía Rurales.
8. Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Inspector de Policía Rural para que avoque, instruya, practique pruebas, proyecte el fallo y demás actos administrativos que deban ser suscritos por el Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, dentro de los procesos policivos de Lanzamiento por Ocupación de Hecho y restituciones de Bienes de uso público ubicados en zona rural, de que tratan la Ley 57 de 1905, su Decreto reglamentario 992 de 1930, y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga (Código de Policía de Bucaramanga) en concordancia con el artículo 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) en concordancia con el artículo 132 del decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los **06 JUN 2013**


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ

Alcalde

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Mauricio Alberto Franco Hernández
Rosa María Villamizar Ortiz.
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Secretaria Jurídica.